Ayuntam.to de oy 9 de Marzo de 1733 } En la Villa de Lie[illegible]
a quatro de Marzo de Mill Setez.tos treinta y tres [illegible]
do Como entre siete y ocho de la noche los S.res Lic.do D. Juan
Millan Arias Abog.do de los R.s Consejos Alcalde mayor de [illegible]
lla y Las de su partido, D. Fern.do Marin Perez Piñero, D.
~~Lorenzo Marin Melgares~~, D. Antonio Buitrago y Ar[illegible]
gosto, Joseph Cab.o Roman, y D. Pedro Marin Angos[illegible]
Regidores y Procurad.r Sindico Gral. Juntos Como Con[illegible]
Justizia y Regim.to que asi lo an de uso y Costumbre p.a
tratar y Conferir Las cosas tocantes a Ambas Mag.s [illegible]
bien desta Repu.ca acordaron lo sig.te

Hizose Notoria en este Ayuntam.to p.r mi el presente ss.no el con[illegible]
to de Una Bereda despachada p.r el S.or Corregid.r de la [illegible]
de Murzia p.r la que manda que esta Villa Contribuia
a S.M. en este presente año p.a fortificaciones de Plazas,
tensilios y Quarteles p.a las R.s tropas, Con Mill quatrozien[illegible]
Sesenta y Quatro R.s y Veinte y Quatro Mars, pagados
p.r mitad en dos Plazos, el primero, Ultimo deste pres[illegible]
mes, y el segundo y Ultimo a postrero de Mayo deste a[illegible]
y entendida p.r esta Villa acordo se efectue luego Lue[illegible]
partim.to de dha Cantidad, Como tambien el de la
Sal = y p.r hauer ocurrido otra dependienzia de el R.l Servi[illegible]
sea suspendido el nombrar Repartidores y lo firmaron =
tado = D. Lorenzo Marin Melgares = no [illegible]

Lic.do D. Juan Millan Arias

D.n Fern.do Marin Perez Piñero

D. Antonio Buitrago Angosto

Joseph Caballero Roman

Pedro Marin de Angosto

Andres Lopez Bulian